



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	2021 365
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos, 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** en favor de **INVERSIONES LOKI S.A.S.** contra **JOSE IVAN DUQUE ZAPATA, LUZ ADRIANA DUQUE TRUJILLO Y CLAUDIA DUQUE TRUJILLO** por las siguiente Suma:

a). **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) como capital**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 18 de febrero de 2021, día siguiente de la presentación de la demanda, hasta el momento en que se realice efectivamente el pago.

b). **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$40.970.042.00)** correspondiente a intereses causados hasta la presentación de la demanda.

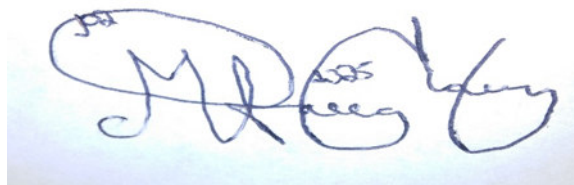
2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravados con hipoteca, distinguidos con matrículas inmobiliaria número **01n 5195241**, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

3. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

4. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

5. RECONOCER personería a la **Dra. ELEONORA CUBERO OROZCO, con T.P. 209.113 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Veintiséis (26) de marzo del año dos mil VEINTE (2020).

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2021 365

Oficio: 396

Señor

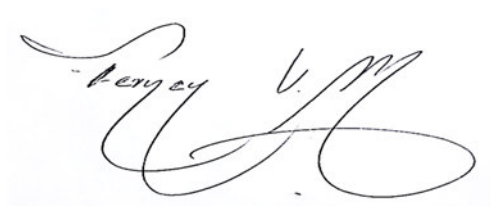
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia de **INVERSIONES LOKI S.A.S. NIT. 900458727** contra **JOSE IVAN DUQUE ZAPATA C.C. 83.399.530, LUZ ADRIANA DUQUE TRUJILLO c.c. 1020402029 y CLAUDIA DUQUE TRUJILLO c.c. 1020427338**, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N 5195241**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



Ferney Velásquez Monsalve
Secretario

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2a2e5d981a5b65c5754637bdd624c4707b79dea1dbb3ba931f782378e77cb5**

Documento generado en 04/04/2021 03:42:45 PM